



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090 - 2019-MPSR-J/A

Juliaca, 25 de enero del año 2019

VISTO:

El Informe N° 006-2019-MPSR-J/GEAD, el Informe N° 08-2019-MPSR-J/GA/SGL/ACQ, y la Opinión Legal N° 186-2019-MPSRJ/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta Notarial de fecha 04 de enero del presente año, el representante legal común del Consorcio Supervisión Vial, solicita la nulidad de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSR-J/A, de fecha 31 de diciembre del 2018, pedido que es reiterado mediante Carta N° 009-2019/CSV/SO, de fecha 17 de enero del presente año.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSR-J/A, de fecha 31 de diciembre del 2018, notificada al contratista, en la dirección Av. Tacna N° 338 – Urbanización Cerro Colorado de la ciudad de Juliaca, mediante Carta Notarial N° 4629, se le pone en conocimiento la nulidad del Contrato de Servicios N° 044-2018-MPSR/J, por existir documentos fraudulentos en la propuesta del contratista Consorcio de Supervisión Vial, por lo tanto se declara la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 014-2018-MPSR-J, por el servicio de consultoría de la obra “Creación del intercambio vial a desnivel intersección avenida circunvalación norte y avenida independencia – Juliaca; Así como se tiene la notificación de la Carta N° 1680-2018-MPSRJ/GAA/LOGI de fecha 27 de diciembre del 2018, mediante correo electrónico de logisticajuliaca@hotmail.com para romofre@hotmail.com a fin de que realice su descargo sobre los documentos adjuntos: informe pericial documentoscópico de parte N° 03-2018, e informe pericial documentoscópico N° 04-2018.

Que, de autos se evidencia que en el contrato de servicio N° 044-2018-MPSR-J “Creación del intercambio vial a desnivel intersección Avenida Circunvalación Norte y Avenida Independencia – Juliaca” derivada del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 014 – 2018MPSR-J, de fecha 18 de mayo del 2018, que fuera suscrito por la entidad y el contratista, se advierte que en la ***cláusula Décimo Novena; domicilio consignado para efectos de la ejecución contractual se tiene que el domicilio señalado por el contratista es: Jr. Calle uno S/N urbanización Santa Cruz de la ciudad de Juliaca, estableciendo además que cualquier variación del mencionado domicilio debe ser comunicado a la otra parte formalmente y por escrito con una anticipación no menor de 15 días calendario;*** sin embargo la Resolución de Alcaldía N° 203 – 2018 – MPSRJ/A de fecha 31 de diciembre del 2018, fue notificada al contratista consorcio supervisión vial mediante carta N° 059-2018-MPSRJ/A en la Av. Tacna N° 338 – Juliaca, domicilio que no correspondía ya que no fue el consignado en el contrato. Por lo que, es evidente que el acto de notificación adolece de causal de nulidad por notificación viciada y errónea, ello conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, que regula el régimen de la notificación personal y señala en su inciso 21.1) del artículo 21°: “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; en este orden de ideas , al no haber el contratista, tenido conocimiento del acto administrativo – Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA

Alcaldía N° 203-2018-MPSRJ/A de fecha 31 de diciembre del 2018, no ha podido ejercer los derechos que de acuerdo a la ley corresponden.

Que, respecto a la notificación electrónica que adjunta la Carta N° 1680 – 2018 – MPSRJ/GAG/LOGI, enviado de: logisticajuliaca@hotmail.com a romofre@hotmail.com con la finalidad de que el contratista realice su descargo sobre los documentos como del informe pericial documentoscópico de parte N° 03-2018 e informe pericial documentoscópico de parte N° 04-2018, estos fueron notificados en una dirección en este caso electrónica que tampoco corresponde, dado que, como se menciona en el punto precedente el domicilio consignado por el contratista en el contrato de servicios N° 044-2018-MPSRJ/A, para efectos de ejecución contractual es el Jr. Calle Uno S/N urbanización Santa Cruz de la ciudad de Juliaca, más no así correo electrónico alguno, por lo tanto, esta notificación tampoco ha sido realizada con arreglo a Ley, lo que ha privado el derecho de defensa del contratista para poder realizar su descargo a las imputaciones realizadas en su contra, **hecho que ha contravenido la Constitución, Leyes y normas reglamentarias contemplado en el inciso 1) del artículo 10º del TUO de la ley 27444**, por tanto, corresponde volver a notificar el acto administrativo, esta vez en el domicilio señalado por el contratista en el contrato en referencia, más aún si se tiene en cuenta que, la notificación realizada mediante correo electrónico por el ex funcionario público Dany Daniel Coaquira Mamani, Ex Sub Gerente de Logística, que fue realizada el 27 de diciembre del 2018 a horas 20:16 es decir a las 8 de la noche con 16 minutos, desde el correo logisticajuliaca@hotmail.com que de simple apreciación este ID pertenecería a un particular y no a un correo institucional.

Que, de otro lado, al no haber sido notificado el contratista válidamente respecto al Informe Pericial Documentoscópico de parte N° 03-2018 e Informe Pericial Documentoscópico de parte N° 04-2018, se ha **vulnerado las garantías del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, como a su derecho de hacer los descargos que le permitía la ley, en este sentido de retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el estado de volver a notificar, se tiene que renovar los actos posteriores a esta declaratoria, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N°203-2018-MPSR, que fue emitida con posterioridad queda nula de pleno derecho.**

Que, las garantías del debido procedimiento se encuentran contempladas en normativas internacionales del cual el Estado Peruano forma parte, lo mismo ocurre en la Constitución Política del Perú artículo 139º inciso 14) que regula el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Lo mismo ocurre en el ámbito administrativo por ello la Ley General del Procedimiento Administrativo, en su Art. IV del Título Preliminar establece en su numeral 1.2) el referido al debido procedimiento administrativo, que establece: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”, en tal sentido corresponde declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°203-2018-MPSRJ/A de fecha 31 de diciembre del 2018, por la causal a la contravención a la Constitución, Leyes y Normas Reglamentarias, Al haberse afectado la correcta prosecución del procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA

Que, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10º, inciso 1) se establece que es causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales

Que el artículo 11.2 de la norma en mención, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, por lo que corresponde al despacho de alcaldía pronunciarse respecto a la presente nulidad.

Que, finalmente respecto a la nulidad de oficio, el 202.1, de la norma en referencia, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personalidad jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás que correspondan de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD, de los actos administrativos de notificación realizados al contratista Consorcio Supervisión Vial, mediante Carta Notarial N° 4629 de fecha 31 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSRJ/A, así como de la notificación por correo electrónico de fecha 27 de diciembre del 2018, contenido en la Carta 1680 – 2018 – MPSRJ/GAG/LOGI, retrayendo el procedimiento administrativo hasta antes de la notificación viciada.

Artículo 2º. – DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSRJ/A de fecha 31 de diciembre del 2018 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

Artículo 3º. - DISPONER al ejecutivo de la entidad el inicio de las acciones administrativas sancionadoras en contra de quienes resulten responsables de los hechos que han dado lugar a la presente disposición.

Artículo 4º. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística, se vuelva a notificar al Contratista en su domicilio señalado en el Contrato de Servicios N° 044-2018-MPSRJ, de fecha 18 de mayo del 2018, la Carta N° 1680-2018-MPSRJ/GAA/LOGI de fecha 27 de diciembre del 2018, con sus respectivos anexos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abg. VICTOR ALEX HINOJOSA MEDINA
DNI. 44095884
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE